



Poder Legislativo de Querétaro

OP61 36134
11/12/25 11:41
251218-06MR1242AA11
Sistema de Control de Asunto:

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

LICDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 13, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, tal y como lo dispone el artículo 1 de la Constitución.
2. Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función¹.
3. Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades².
4. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, debe cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las normas que de ellas deriven³.

¹ Primer párrafo, artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Primer párrafo del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.

³ Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



5. Que la Estrategia Nacional de Seguridad 2024-2030⁴, emitida por el Gobierno Federal, estableció como su Eje número 4, la coordinación absoluta entre el Gabinete de Seguridad y las Entidades Federativas.
6. Que uno de los objetivos estratégicos del Eje número 4, es el de establecer mecanismos de coordinación entre diversas dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas con la seguridad pública.
7. Que las Instituciones de Procuración de Justicia se coordinarán en todo momento con las Instituciones Policiales de la Federación, Estados y municipios; deben coordinarse para el ejercicio de sus funciones, sin que implique una afectación a su autonomía⁵.
8. Que la seguridad es una función entre la Federación, el Estado y los municipios, que debe ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social⁶.
9. Que para asegurar los fines de la seguridad, se crea el Sistema Estatal de Seguridad, el cual se compone de las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la referida ley⁷, destacando, que la base que sostiene el Sistema Estatal de Seguridad, es la Coordinación entre sus integrantes.
10. Que son facultades del Consejo Estatal el expedir políticas, lineamientos y bases de actuación para la organización, coordinación y funcionamiento integral de las instituciones que componen el Sistema Estatal⁸; así como el propiciar la realización de programas y acciones conjuntas con enfoque transversal entre las autoridades de seguridad de los tres niveles de gobierno⁹.
11. Que las instituciones de seguridad del Sistema Estatal de Seguridad tienen la obligación de articular acciones interinstitucionales, a fin de asegurar una debida coordinación¹⁰.

⁴ Publicada el 13 de mayo del 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

⁵ Artículo 59 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁶ Artículo 2 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro

⁷ Artículo 5 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

⁸ Fracción III, artículo 18 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

⁹ Fracción IV, artículo 18 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

¹⁰ Primer párrafo, artículo 10 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.



- 12.** Que en fecha de 28 de octubre del 2025, en la sesión del Consejo Estatal de Seguridad se aprobó por unanimidad el sexto punto del orden del día la incorporación de "SINERGIA POR QUERETARO" como instancia del Sistema Estatal de Seguridad.
- 13.** Que se propone a "SINERGIA POR QUERETARO" como una instancia integrante del Sistema Estatal de Seguridad cuya finalidad sea potencializar la operatividad coordinada en materia de persecución de los delitos, entre las instituciones de seguridad, estableciendo objetivos prioritarios comunes y generando la prevención de conductas delictivas de alto impacto, incrementando las intervenciones, detenciones, aseguramientos, obtención y sistematización de datos que permitan diseñar estrategias que incidan en una disminución de la violencia en la entidad y la región a la que pertenece Querétaro.
- 14.** Que SINERGIA surgió desde la Fiscalía General del Estado de Querétaro, pero se integró como una estrategia común de las instituciones de seguridad, por tanto, se convirtió en la materialización del cumplimiento de la obligación de efectuar una coordinación efectiva entre las instituciones de seguridad, en materia de investigación y persecución de los delitos.
- 15.** Que la falta de comunicación y de trabajo conjunto en materia de seguridad es inaceptable, por tal razón nuestro objetivo es consolidar y llevar a la coordinación a otro nivel, con la implementación de SINERGIA.
- 16.** Que la coordinación no es temporal ni tampoco una campaña, el trabajo de las instituciones de seguridad debe ser permanente mientras existan conductas delictivas que deban ser sancionadas para que no exista impunidad.
- 17.** Que el trabajo en SINERGIA de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y las instituciones de seguridad permitió alcanzar resultados que no se habían visto en una década. Destacando una disminución del 30 % de homicidios dolosos en el año 2025.
- 18.** Que SINERGIA permitió triplicar la operatividad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al superar los más de 1700 cateos en un año, incrementando las detenciones y aseguramientos relacionados con la comisión de delitos. Cifra histórica no solo en Querétaro, sino en el resto del país, la cual nos permite sustentar que entre mayor operatividad menor incidencia delictiva.



19. Que la seguridad no se trata de un proyecto personal, las instituciones solamente deben atender al cumplimiento del interés general y debemos superar cualquier voluntad individual, toda vez que la coordinación efectiva entre las instituciones de seguridad debe ser absoluta, por ende, la comunicación y articulación de esfuerzos es la única manera de alcanzar el cumplimiento del mandato constitucional.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa de:

**LEY QUE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO
MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE SINERGIA COMO INSTANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. El Sistema Estatal ...

I a la VIII...

La Fiscalía General del Estado coordinará SINERGIA como instancia operativa del sistema estatal de seguridad, con la finalidad de potencializar la ejecución de intervenciones, acciones, diligencias y desahogo de técnicas de investigación en la persecución de los delitos, con la colaboración y participación de las instituciones seguridad en el ámbito de su competencia, así como el intercambio permanente de información para el trabajo de objetivos y detención de generadores de violencia.

SINERGIA integra y sistematiza los datos e información que permitan a las instituciones de seguridad competentes, diseñar estrategias que incidan en una disminución de la violencia y de los delitos de alto impacto en la entidad y en la región a la que pertenece Querétaro.



Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

A blue ink signature of the name "VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ".

**LICDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



FISCALÍA GENERAL
ESTADO DE QUERÉTARO